

ORDEN FAM/ 482/2007, DE 27 DE FEBRERO, DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO Y DE APOYO A REDES E INICIATIVAS DEL DENOMINADO «COMERCIO JUSTO» EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Boletín Oficial de Castilla y León número 56, del 20 de marzo de 2007

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 32.1.19.º, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención de la infancia, de la juventud y de los mayores, promoción de la igualdad de la mujer, prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad o la exclusión social.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el Decreto 78/2003, de 17 de julio, al que corresponde, entre otras funciones, el mantenimiento de relaciones con Instituciones Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales, todo ello como consecuencia de la importancia de tal actuación ligada a principios rectores de mejora de las condiciones de vida de los pueblos, sensibilización de la sociedad castellana y leonesa ante la realidad del Tercer Mundo y trascendencia fuera del propio territorio de la Comunidad de la Acción Social entendida al modo de la propia Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, de fomento de la iniciativa social.

En este marco general hay que incardinar la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones no Gubernamentales para colaborar en la financiación de proyectos de sensibilización o educación al desarrollo y de apoyo a redes e iniciativas del denominado «Comercio Justo», en cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo.

Con el objeto de aumentar el grado de concienciación de nuestra Comunidad Autónoma con la situación y problemas de los países empobrecidos y potenciar el valor de la solidaridad con otros pueblos y el respeto por los derechos de las personas, la Junta de Castilla y León viene impulsando una política de apoyo a las iniciativas de las Organizaciones No Gubernamentales con fines de Cooperación al Desarrollo que realicen proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización de la sociedad castellana y leonesa ante esta realidad.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada año habilita el que con relación a las entidades Cruz Roja Española y Cáritas se formalicen acuerdos específicos en materia de acción social, y siendo la cooperación al desarrollo competencia o materia de acción social exterior en los términos del Decreto 96/2003, de 21 de agosto, de modificación el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por razones de eficacia, eficiencia y oportunidad parece conveniente que los acuerdos que se lleven a cabo con estas entidades abarquen a través de esta vía la globalidad de la acción social tanto interior como exterior, lo que justifica que ambas entidades no sean contempladas como beneficiarias en las presentes bases.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban las siguientes bases.

Artículo 1.— Objeto y período subvencionable.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigida a Organizaciones No Gubernamentales con fines de Cooperación al Desarrollo, para colaborar en la financiación de proyectos de educación y sensibilización social para el desarrollo y de apoyo a redes e iniciativas del denominado «comercio justo» en la Comunidad de Castilla y León.

2. Serán subvencionables las acciones realizadas desde el día 1 de enero del ejercicio correspondiente hasta la finalización del período de justificación.

Artículo 2.— Imputación presupuestaria.

1. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

2. La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 58.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Organizaciones No Gubernamentales previstas en el artículo 23 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser entidades sin ánimo de lucro y estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial correspondiente, así como disponer de sede o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León antes de la publicación de la convocatoria. A estos efectos se entenderá como delegación aquella que cuente con personal contratado y/o voluntario y local adecuado donde realizar sus actividades.

b) Tener acreditados en sus Estatutos como fines propios la realización de actividades de ayuda y cooperación con los países empobrecidos

c) Acreditar experiencia y capacidad operativa en el ámbito de la cooperación al desarrollo en los últimos tres años respecto a cada convocatoria.

d) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las entidades Cruz Roja Española y Cáritas.

Artículo 4.— Acciones subvencionables.

1. Los proyectos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo perseguirán, a través de la realización de campañas, programas formativos, seminarios, publicaciones, conferencias, cursos, trabajos de investigación, etc., alguno de los siguientes objetivos:

a) Divulgar e informar a la sociedad castellana y leonesa de la realidad social y económica, así como las causas de los problemas y situación actual, de los países empobrecidos.

b) Fomentar en la sociedad castellana y leonesa el espíritu de solidaridad con los países empobrecidos mediante diversas formas de sensibilización y potenciando su participación y el espíritu asociativo.

c) Fortalecer las estructuras de Castilla y León dedicadas a la cooperación.

d) Promover en Castilla y León los valores de la tolerancia, la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y la solidaridad entre seres humanos y culturas de diferentes orígenes y procedencias geográficas.

f) Difundir en Castilla y León la situación en la que se encuentran en los países empobrecidos los sectores más vulnerables de la población, particularmente las comunidades indígenas, refugiados y desplazados, personas con discapacidad e infancia y juventud.

g) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, en particular, aquellas acciones que incidan en una mayor concienciación acerca de la posición social y situación de las mujeres en los países empobrecidos.

h) Fomentar la participación efectiva del personal voluntario en la realización de los proyectos.

i) Formación de recursos humanos especializados en las tareas de cooperación al desarrollo.

j) Apoyo a redes e iniciativas acerca del denominado «comercio justo» en la Comunidad de Castilla y León.

d) La evaluación de las actividades de sensibilización y educación al desarrollo y de apoyo a redes e iniciativas del denominado «Comercio Justo».

2. Los proyectos de educación y sensibilización social para el desarrollo y de apoyo a redes e iniciativas del denominado «comercio justo» en la Comunidad de Castilla y León contemplados en la presente Orden deberán dirigirse a grupos definidos, se basarán en un análisis equilibrado y en un conocimiento adecuado de los temas y de los grupos a que vayan dirigidas y tendrán una dimensión regional.

3. No serán subvencionadas las acciones que tengan como objetivos:

a) Financiar el funcionamiento de la entidad, incluido el mobiliario de oficina y los bienes y equipos para el tratamiento de la información.

b) Promocionar a la entidad en sí misma.

c) Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias de la entidad no relacionadas con la educación y sensibilización social para el desarrollo y el apoyo a redes e iniciativas del denominado «comercio justo» en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.— Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste del proyecto subvencionado.

Artículo 6.— Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por resolución del Gerente de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 57/2003, de 8 de mayo, por el que se desconcentran competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 7.— Gastos subvencionables.

A efectos de la concesión de la subvención de la ayuda solicitada se considerarán como gastos subvencionables, los realizados durante el período de ejecución del proyecto que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, así como los gastos derivados de los costes indirectos y los de evaluación del proyecto que sean necesarios realizar durante el periodo de justificación de la subvención, y en concreto los siguientes:

a) Los correspondientes al alquiler de equipos, no siendo subvencionable la adquisición de material inventariable.

b) Los gastos de suministros correspondientes a la adquisición de material necesario para la realización de las actividades (material de librería, elaboración de carteles, trípticos, etc.).

c) Los del personal implicado en las actividades a ejecutar, que no podrán superar el 25% del importe total de la subvención solicitada.

Asimismo, tampoco se podrá superar el 25% del importe total de la subvención finalmente concedida.

d) Los gastos correspondientes a viajes y estancias (alojamiento y manutención), a los que se aplicarán las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

e) Los costes de funcionamiento relativos a la puesta en marcha del proyecto (gastos de transporte de material, montaje de exposiciones, etc.).

f) Los correspondientes a evaluaciones o auditorías externas del proyecto.

g) Los gastos indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante. Se podrán imputar como gastos indirectos todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente, de la formulación, análisis, seguimiento, control y evaluación del proyecto, tales como gastos de personal, teléfono, correos, luz, material de oficina, etc. Estos gastos no podrán exceder del 9% de la subvención solicitada. Asimismo, tampoco se podrá superar el 9% del importe total de la subvención finalmente concedida.

La cuantía asignada a cada uno de los proyectos será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 8.- Solicitudes, documentación y plazo.

1. Cada ONG podrá presentar un máximo de dos proyectos por convocatoria para ser subvencionados conforme a la presente Orden.

2. Las entidades solicitantes deberán presentar los datos relativos a la entidad y al proyecto, conforme al modelo normalizado que figure en el correspondiente Anexo de la convocatoria, firmado por el presidente de la entidad o por el representante legal, que será cumplimentado de forma rigurosa en todos sus apartados, atendiendo a las indicaciones precisas que en el mismo se den. El proyecto formulado contendrá:

a) Descripción clara y detallada de los destinatarios del proyecto, los criterios de selección y los resultados que se esperan alcanzar con la correspondiente acción.

b) Definición detallada de la metodología utilizada, del cronograma y del programa de actividades que se proyecta realizar, en su caso, especificando los contenidos y la duración de las mismas.

c) En el caso de acciones formativas, relación del profesorado encargado de la formación prevista en el proyecto, incluyendo currículum del mismo.

d) Presupuesto desglosado de los costes del proyecto, y datos referentes a la financiación del mismo. Se adjuntarán facturas pro forma o documentos análogos en que se basen los costes descritos. Asimismo, se hará constar el importe de la matrícula, de los derechos de formación o de cualquier otro ingreso derivado de la ejecución del proyecto subvencionable, si los hubiese.

e) Copia del material divulgativo que se pretenda editar o distribuir, en su caso, a los destinatarios del proyecto.

3. La solicitud irá acompañada, en original o copia compulsada de la siguiente documentación:

a) D.N.I. de la persona solicitante de la subvención que según los estatutos o norma análoga de la Entidad pueda actuar y solicitar subvenciones en nombre de la misma.

b) Documento acreditativo de la representación que ostenta la persona firmante para actuar en nombre de la entidad solicitante de la subvención.

c) Certificado bancario de los datos de la cuenta corriente de la entidad en la que solicita que se efectúe el ingreso de la subvención que pudiera concederse. La entidad bancaria estará ubicada en territorio español. El número de cuenta corriente reflejará obligatoriamente sus 20 dígitos.

d) Documento de Identificación Fiscal de la entidad.

e) Documentación acreditativa de que la entidad está legalmente constituida e inscrita en el Registro oficial correspondiente, así como fecha de la misma.

f) Estatutos o documento análogo.

g) Última memoria de actividades aprobada. Facultativamente se acompañará de datos económicos de la entidad solicitante que avalen su gestión financiera.

h) Memoria descriptiva de las actividades de educación y sensibilización social para el desarrollo y apoyo a redes e iniciativas del denominado «Comercio Justo» realizadas en los tres años anteriores al de la respectiva convocatoria.

i) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, según modelo correspondiente de la convocatoria, de no concurrir los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, con especial mención, conforme prevé el artículo 24.7 del reglamento de la citada Ley, al encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

j) Declaración responsable de todas las ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, solicitadas o concedidas para el mismo fin en el momento de la solicitud o en cualquier otro momento posterior en que tal circunstancia se produzca, según el correspondiente Anexo de la convocatoria.

4. La documentación enumerada en el apartado anterior no será necesario presentarla por duplicado en el caso de Entidades que hayan presentado más de un proyecto, salvo, que respecto de las letras a) y b) las solicitudes se presenten por diferentes personas firmantes de las mismas.

5. Las Entidades que en las convocatorias de ayudas para la Sensibilización o Educación al Desarrollo de los dos años inmediatamente anteriores al de la respectiva convocatoria hayan resultado beneficiarias, estarán exentas de presentar los documentos señalados en las letras a), b), c), d), e) y f) del apartado 3.º, salvo, que respecto de las letras a) y b) las solicitudes se presenten por diferentes personas firmantes de las mismas. En este caso, deberá presentarse certificado del secretario o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos y acuerdos en la entidad, con el visto bueno del Presidente, según modelo del correspondiente Anexo de la convocatoria, de que dichos documentos obran ya en poder de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y no han sufrido modificación posterior alguna.

6. En relación a la documentación que prevén los apartados anteriores, cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado, hasta que no se presente la justificación final del proyecto, deberá ser comunicada a la Gerencia de Servicios Sociales (Servicio de Cooperación al Desarrollo).

7. La documentación se presentará ordenada y foliada, separando debidamente el documento de formulación del proyecto propiamente dicho, de la documentación administrativa y complementaria que se adjunte.

8. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Gerencia de Servicios Sociales, Servicio de Cooperación al Desarrollo, C/ Padre Francisco Suárez, n.º 2, C.P. 47071 de Valladolid pudiendo presentarse bien directamente en

su Registro o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que cada una de las instancias de cada proyecto presentado sea fechada y sellada antes de ser certificada.

9. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden o su contenido fuere insuficiente, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días complete la documentación o la información necesaria para evaluar el proyecto, o subsane las deficiencias, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver. Asimismo, se podrá convocar a la persona responsable del proyecto con el fin de solicitarle cualquier aclaración en relación con la solicitud presentada.

10. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 9.– Instrucción y valoración.

1. Será órgano instructor la Dirección Técnica de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León competente en razón de la materia.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el órgano instructor, a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en las presentes bases y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Una Comisión de Valoración examinará, de conformidad con los criterios que figuran en la presente Orden, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, con el resultado de su evaluación y la cuantía a conceder.

Dicha propuesta será publicada mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Gerencia de Servicios Sociales durante el plazo de quince días, para que en el caso de que en el procedimiento figuren o se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, durante dicho plazo puedan formular alegaciones.

Asimismo, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales durante el citado plazo, si mantiene el presupuesto inicial mediante otras financiaciones o si adecua el proyecto de acuerdo con los fondos disponibles, presentando un informe explicativo de los cambios introducidos junto con el definitivo desglose presupuestario. Esta adecuación nunca puede significar que la subvención concedida financie más del 95 por 100 del presupuesto y deberá respetar el objeto, condiciones generales de concesión y finalidad de la subvención contenidos en la propuesta de resolución.

Transcurrido el referido plazo sin que se hubieran formulado alegaciones o sin que las efectuadas se refieran a hechos o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada y se elevará a definitiva.

5. Si la Administración propone durante el procedimiento de concesión la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 61.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.– Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente, el Gerente de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

b) Vocales, dos técnicos de entre el personal adscrito a la Dirección Técnica competente por razón de la materia.

c) Secretario, un funcionario adscrito al Servicio competente por razón de la materia.

2. Los vocales y el secretario serán designados por el Gerente de Servicios Sociales. A propuesta del presidente de la comisión podrá requerirse la asistencia y colaboración de expertos que asistirán a las reuniones en calidad de asesores.

Artículo 11.– Cuantía de la subvención y criterios de concesión.

1. La cuantía de la subvención no podrá superar el 95% del importe total presupuestado para cada proyecto. En ningún caso, tal subvención será superior a 15.000 euros por proyecto.

2. Se valorará la idoneidad técnica de cada uno de los proyectos solicitados y que cumplan los requisitos señalados en las bases. A tal efecto y dentro de las disponibilidades presupuestarias, serán atendidos aquellos proyectos que, de acuerdo con el baremo que a continuación se indica, alcancen una puntuación mínima de 31 puntos, desestimándose aquéllas que no alcancen el citado mínimo.

a) Valoración de la entidad solicitante (máx. 10 puntos), para lo que se tendrá en cuenta la base social, la experiencia en acciones de cooperación al desarrollo, preferentemente en acciones de sensibilización o educación para el desarrollo y la implantación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Valoración del ámbito de actuación (máx. 10 puntos), para lo que se tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad a desarrollar, la población directa (grupo meta, número, criterios de selección,) y la población indirecta (grupo meta, número ...).

c) Valoración del proyecto (máx. 20 puntos), para lo que se tendrá en cuenta la coherencia general del proyecto (constatación de la lógica vertical de la intervención entre objetivos, actividades, resultados previstos, medios, costes, etc ...), la inserción del proyecto en un Plan o Programa global de actuación, el cronograma (actividades a desarrollar y plazo de ejecución), la metodología empleada, el material divulgativo empleado, la experiencia y Currículum del profesorado, la financiación (coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto y las actividades programadas, presentación de facturas pro forma ...) y la validez de los indicadores y fuentes de verificación.

d) Viabilidad e Impacto (máx. 10 puntos), para lo que se tendrá en cuenta la técnica (recursos humanos y técnicos suficientes para alcanzar los objetivos del proyecto ...), la viabilidad institucional (participación y/o apoyo de una institución representativa u otras entidades locales en la ejecución del proyecto ...), la viabilidad socio-cultural, el impacto de género (distribución de los beneficios del proyecto entre mujeres y hombres, situaciones específicas de mujeres y hombres ...), el impacto y efecto multiplicador y el seguimiento y evaluación previstos (internos y externos).

3. En cuanto a la conversión de la baremación técnica en un umbral cuantificado para la concesión de un importe concreto, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes:

– De 31 a 37 puntos, entre el 50% y el 66% de la cuantía solicitada

– De 38 a 43 puntos, entre el 67% y el 83% de la cuantía solicitada

– De 44 a 50 puntos, entre el 84% y el 100% de la cuantía solicitada

Las cuantías concretas asignadas a cada uno de los proyectos dentro de estos intervalos porcentuales serán proporcionales a la puntuación obtenida y responderán a la interrelación entre sus diferentes aspectos técnicos y su plan financiero a la hora de evaluar el proyecto.

Artículo 12.– Resolución.

1. Será competente para la resolución de las solicitudes el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León. La concesión de las subvenciones se comunicará al Consejo de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León para su conocimiento.

2. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del mismo nombre, con sede en Valladolid, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 12 meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda considerar desestimada su solicitud a los efectos de interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos señalados en el apartado anterior.

4. Las subvenciones concedidas se publicaran en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad. En el supuesto de que las cuantías individualizadas de las subvenciones sean inferiores a 3.000 €, será suficiente con la exposición, en el tablón de anuncios de la Gerencia de Servicios Sociales, así como en las Gerencias Territoriales de la respectiva provincia, del listado de las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, conceptos y cuantía concedida.

5. La resolución incluirá la relación ordenada de las solicitudes que, reuniendo las condiciones necesarias para ser beneficiarios, hayan sido desestimadas por superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en la fase de valoración. En este supuesto, si algún beneficiario renuncia a la subvención se concederá al solicitante que corresponda por orden de puntuación previa aceptación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones podrá lugar a la modificación de la subvención concedida.

Artículo 13.— Plazo de iniciación y ejecución de los proyectos.

Las actividades para las que se solicita subvención podrán comprender las actuaciones realizadas dentro del periodo subvencionable. La ejecución de los proyectos podrá llevarse a efecto en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada año.

No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, que impidan el cumplimiento de este plazo, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto. El órgano competente podrá conceder una prórroga, por una duración máxima de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al último de ejecución previsto en el proyecto. En este caso, automáticamente quedará prorrogado el plazo de justificación por igual período de 15 días naturales.

Artículo 14.— Modificaciones de los proyectos.

1. Cualquier modificación del proyecto, que no comporte la modificación de la cuantía global concedida, deberá ser solicitada previa y expresamente, por escrito, al Servicio de Cooperación al Desarrollo y autorizada por el órgano de concesión.

2. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por la persona solicitante de la subvención que según los estatutos o norma análoga de la Entidad pueda actuar y solicitar subvenciones en nombre de la misma y se acompañarán de un informe explicativo de los cambios introducidos, junto con el definitivo desglose presupuestario. Una vez transcurrido un plazo de veinte días sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las entidades solicitantes pueden entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La autorización de modificación del proyecto nunca puede significar que la subvención concedida financie más del 95% del presupuesto total.

4. Deberá comunicarse a la Gerencia de Servicios Sociales – Servicio de Cooperación al Desarrollo - cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, así como cualquier variación que se produzca en el desarrollo o financiación de las actividades subvencionadas, en el momento en que tengan lugar.

Artículo 15.– Anticipos.

Concedida la subvención podrá autorizarse, previa solicitud por la entidad interesada, el abono de un anticipo del 100% del importe de la subvención en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de Cooperación al Desarrollo, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en las previsiones que contenga la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para cada año y resto de normas aplicables.

Artículo 16.– Documentación justificativa y plazo.

1. Salvo en los casos de autorización de prórroga a que se refiere el artículo 13 de la presente orden, los beneficiarios, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos antes del día 31 de mayo del año siguiente al de la respectiva convocatoria.

Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. La inversión del proyecto se justificará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Memoria final, con especificación de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y los problemas detectados. A esta memoria podrán incorporarse fotografías, noticias de prensa o cualquier otro material escrito o gráfico que pueda ayudar a realizar una mejor evaluación del proyecto.

b) Copia de los materiales finalmente distribuidos, en su caso, a las personas destinatarias.

c) Facturas y documentos justificativos del pago originales o fotocopias compulsadas según el modelo normalizado «Registro de facturas o documentos justificativos de pago imputables a la subvención de la Gerencia de Servicios Sociales» adjuntado en el correspondiente Anexo de la convocatoria.

d) En particular, los gastos de locomoción se justificarán previa presentación de billetes originales o compulsados. En caso de vehículo particular se aportará la declaración del interesado en la que figuren sus datos completos así como los de su vehículo el trayecto realizado y los kilómetros recorridos. La justificación de otros gastos (autopistas, aparcamientos, etc.) también se realizará previa presentación de facturas y documentos justificativos de pago, originales o compulsados.

Cada liquidación de gastos de viaje irá acompañada, además de por los documentos de pago exigidos en cada caso, por la fotocopia del DNI del receptor, e irá firmada por él mismo y por el responsable de la actividad.

Los costes indirectos, dentro de los márgenes estipulados en el artículo 7 de la presente orden, se fijarán en una cuantía equivalente a un tanto alzado porcentual y, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.2 d) del reglamento de la Ley General de Subvenciones, estarán exentos de justificación.

3. Los proyectos para cuya realización se hubieran solicitado ayudas a otros organismos o instituciones, deberán acreditar mediante declaración responsable, la concesión e importe de las mismas o su denegación, incluyendo aquellas cuya resolución sea conocida con posterioridad a la Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales, así como cualquier otro ingreso que contribuya a su financiación.

4. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases están exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 b) del Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

Artículo 17.– Comprobación de la justificación.

El órgano concedente de la subvención revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior. A tal efecto, se incorporará en el expediente certificación del Jefe del Servicio de Cooperación al Desarrollo que acredite los extremos previstos en el artículo 88.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.— Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, las que figuren en la respectiva resolución de concesión y, específicamente, a las siguientes:

a) En el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 €, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

b) En las actuaciones subvencionadas se deberá reflejar explícitamente la colaboración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León. En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicará el régimen previsto en el artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Las entidades receptoras quedan obligadas, en todo caso, a poner a disposición de la Gerencia de Servicios Sociales los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.

Artículo 19.— Cancelación de la subvención y reintegros.

1. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas, en el caso de reintegro con la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del pago de las subvenciones, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de General de Subvenciones, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados respectivamente en el mencionado artículo 36 de la Ley 38/2003 y en el artículo 122.11 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

3. Dichas cantidades tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 20.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad.

Disposiciones Adicionales.— Régimen jurídico.

Primera.— No será de aplicación a la presente subvención la Orden FAM/1661/2005, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales.

Segunda.— La obligatoriedad de inscripción en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León prevista en el artículo 24.3 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, al objeto de poder acceder a las ayudas de la Administración de la Comunidad, sólo será exigible una vez que el mencionado Registro inicie su actividad tras la aprobación de las Disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Disposición Transitoria.— Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

Disposición Derogatoria.– Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Orden.

Disposición Final primera.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de febrero de 2007.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO